



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 568 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 14 DIC 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1115-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de noviembre del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 186-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de noviembre del 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 1930-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Reporte N° 4743-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 22 de noviembre de 2016, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Reporte N° 1986-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de noviembre de 2016, de la Sub Gerencia de Estudios; y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 332-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de noviembre de 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; en referencia a la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 – Sistema de Comunicaciones – de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo, Departamento Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", por el monto total de S/. 76'791,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de seiscientos (600) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 003-2016-LAKHP de fecha 27 de julio de 2016, el Ing. Luis Alberto K. Huamán Pichardo, presenta a la Entidad el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra referida (sistema de comunicaciones), el mismo que se ha originado de las omisiones incongruencias e incompatibilidades de la especialidad de comunicaciones, resultante del desarrollo del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto. El profesional referido advierte las deficiencias del expediente técnico y señala expresamente que:

1829669	EXP. N°
1936040	DOC. N°
SG-GRJ	





- a) No se está aplicando las normas de infraestructura con un data center único según norma TIA 942.
- b) No se está aplicando correctamente la Norma ANSI/TIA/EIA-569-B del Cableado Estructurado.
- c) Las instalaciones de data, telefonía y CCTV soportada por diferentes sistemas es obsoleto y de difícil administración.
- d) El proyecto contempla más de un Data Center en diferentes bloques, siendo estos sólo cuartos de comunicaciones y debiera de existir un único Data Center.
- e) El Sistema de Alarma Contra Incendios no cubre los espacios necesarios en el proyecto incumpliendo con la normativa NFPA correspondiente.
- f) No existe compatibilidad, entre sí, de lo indicado en los metrados de los precios unitarios y los planos.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 332-2016-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 02 – Sistema de Comunicaciones – de la obra referida, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y un presupuesto general, conforme a lo siguiente:

Adicional de obra	Resolución	Monto total del adicional	Deductivo vinculante con IGV	Adicional deductivo con IGV	Porcentaje de incidencia
Adicional de Obra N° 02	Adicional del sistema de comunicaciones	S/. 5'770,419.24	S/. 994,469.95	S/. 4'775,949.29	6.22%
TOTAL				S/. 4'775,949.29	6.22%

Que, a través del acto resolutorio referido se aprobó el presupuesto referencial adicional y deductivo vinculante N° 02, ascendente a la suma económica de S/. 4'775,949.29 (Cuatro Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/00 Soles). Se aprobó el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra N° 02, en razón del sustento y justificación técnica favorable emitidas por el inspector de obra mediante la Carta N° 140-2016/IO-VRDC e Informe Técnico N° 003-2016/VRDC-IO del 21 de octubre de 2016; la opinión técnica del evaluador según la Carta N° 125-2016-CO-MATM de fecha 12 de octubre de 2016; el Reporte N° 1859-2016-GRI/SGE de fecha 16 de noviembre de 2016 del Sub Gerente de Estudios; el Memorando N° 1156-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha de recepción 26 de octubre de 2016 del Sub Gerente de Inversión Pública; entre otros;

Que, mediante el Reporte N° 1986-2016-GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica favorable para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel – Distrito de Huancayo – Provincia de Huancayo – Departamento de Junín", en razón que de fecha 16 de noviembre del 2016 se aprobó su correspondiente expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 332-2016-G.R.-JUNIN/GRI. Es preciso señalar que previa a la aprobación de la Resolución mencionada, la Sub Gerencia de Estudios, a través del Reporte N° 1859-2016-GRI/SGE de fecha 16 de noviembre de 2016, emitió opinión técnica favorable para la aprobación del expediente técnico de la





prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto referido, ya que ésta, como se advierte de la documentación sustentatoria, se ha generado de las incompatibilidades y deficiencias del expediente técnico de la obra, en lo referente al sistema de comunicaciones, el mismo que es de necesario cumplimiento para las metas previstas de la obra principal;

Que, mediante el proveído detallado en el Reporte N° 4773-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de noviembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la certificación presupuestal para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 02;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Memorandum N° 1930-2016-GRJ/GRPPAT de fecha 24 de noviembre de 2016, comunica que se tiene registrada la nota de certificación de crédito presupuestario N° 4731, la misma que garantiza la existencia de crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer el gasto del adicional y deductivo vinculante de obra N° 02, según lo siguiente:

Meta presupuestaria	:	0399.
Programa presupuestal	:	0090. Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular.
Componente de obra	:	4000038. Mejoramiento de infraestructura de educación básica regular.
Fte. de financiamiento	:	19. Recursos por operaciones oficiales de crédito
Clasificador de gasto	:	2.6.2.2.2.2.
Monto certificado	:	S/. 4'775,499.29 Soles.

Que, a través del Informe Técnico N° 186-2016-GRJ/GRI de fecha 24 de noviembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, se pronuncia favorablemente para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1115-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de noviembre de 2016, emite opinión legal y señala que es procedente la aprobación del presupuesto de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín"; el Director mencionado, señala que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto en mención;

Que, el Considerando Quinto de la Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente (...)";





Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el artículo 41, referente a los adicionales y deductivos de obra, prevé que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 207, dispone que:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas.

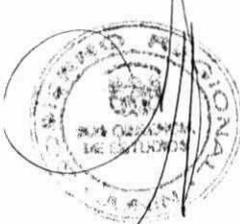
La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

(...)

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

(...)

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.





(...)

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

(...)

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales de obra cuando, previamente, se cuente con: 1). La certificación de crédito presupuestario; 2) La resolución del Titular de la Entidad, y; 3) En los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, de los actuados del presente caso se advierte que se ha cumplido con los requisitos de fondo y de forma para la aprobación de la prestación adicional y el deductivo vinculante N° 02 de la obra referida, entre ellos con la certificación de crédito presupuestario otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, referente al porcentaje de un quince (15%) del monto contractual que no se debe superar, se evidencia que el adicional y deductivo vinculante referido no supera el límite porcentual establecido legalmente, toda vez que de los montos inferidos se determinó como porcentaje de incidencia de cantidad de un 6.22 % del monto contractual;

Que, es necesario indicar que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 332-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 16 de noviembre del 2016, que aprueba el expediente del adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo, Departamento Junín", sustenta la necesidad de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02, siendo necesario su aprobación a efectos de dar inicio a la ejecución respectiva y cumplir con los objetivos y metas del proyecto. En consecuencia se cumple con la exigencia de los requisitos legales establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se apruebe la





prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que el Consorcio Santa Isabel II, debe ampliar la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones técnicas favorables del inspector de obra (de entonces), del coordinador de obra, del Sub Gerente de Estudios, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura y la opinión legal favorable del Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que elaboraron y aprobaron el deficiente expediente técnico inicial del proyecto referido;

Con la visación del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios;

De conformidad con las atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional N° 02 "sistema de comunicaciones", de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", por un monto total de S/. 5'770,419.24 (Cinco Millones Setecientos Setenta Mil Cuatrocientos Diecinueve con 24/100 Soles), incluido el I.G.V., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, presupuesto deductivo vinculante N° 02 – "sistema de comunicaciones" de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín", solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, por un monto total de S/. 994,469.95 (Novecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 95/100 Soles), incluido el I.G.V., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 02, por el monto de S/. 4'775,949.29 (Cuatro Millones Setecientos Setenta y cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles) incluido el I.G.V., equivalente a un porcentaje de incidencia de un 6.22% del monto de contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copia de los actuados al Órgano Competente para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por las deficiencias del expediente técnico del proyecto, las cuales dan origen a la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 02 de la obra referida.



ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Inversión Pública, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



[Handwritten signature of Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani]

Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 DIC 2016

[Handwritten signature of Abog. A. Antoniera Vidatón Roolos]
Abog. A. Antoniera Vidatón Roolos
SECRETARIA GENERAL